



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS Y MEDIACIÓN FAMILIAR PARA
RESOLVER CONFLICTOS EN FAVOR DEL NIÑO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTOR: DOMÉNICA ARIEL LÓPEZ PALACIOS

TUTOR: LUIS MIGUEL CANO CIFUENTES

Quito – Ecuador

2026

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Doménica Ariel López Palacios con documento de identificación Nro. 1750373027 manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 10 de febrero de 2026

Atentamente,



Doménica Ariel López Palacios
1750373027

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Doménica Ariel López Palacios, con documento de identificación No. 1750373027, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy la autora del Artículo Académico: “Obligación Subsidiaria de Alimentos y Mediación Familiar para Resolver Conflictos en Favor Del Niño”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado/a, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 10 de febrero de 2026

Atentamente,



Doménica Ariel López Palacios

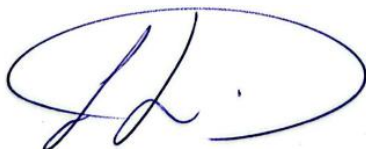
1750373027

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Luis Miguel Cano Cifuentes con documento de identificación Nro.1714961396, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS Y MEDIACIÓN FAMILIAR PARA RESOLVER CONFLICTOS EN FAVOR DEL NIÑO, realizado por Doménica Ariel López Palacios con documento de identificación Nro. 1750373027, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 10 de febrero de 2026

Atentamente,



Abg. Luis Miguel Cano Cifuentes, PhD.
1714961396

RESUMEN:

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la obligación subsidiaria se dirige a la protección del niño, niña o adolescente ya que son ellos los titulares de estos derechos que se vinculan al principio del interés superior. El cumplimiento de este derecho tiene obligados principales que son los progenitores del menor, esta obligación no siempre se encuentra garantizada de manera oportuna, siendo así que pueden llegar a generarse tensiones, empiezan procesos judiciales y esto puede afectar directamente al niño, niña o adolescente involucrado. Así es como aparece la obligación subsidiaria, esta surge como un mecanismo que amplía la red de protección del niño, niña o adolescente, iniciando a que otros miembros de la familia asuman la responsabilidad, cuando el obligado principal no cumple con su responsabilidad. Aunque su aplicación puede ser morosa, pueden surgir problemas intrafamiliares y dificultades probatorias.

El artículo a continuación tiene como objetivo el analizar a la mediación familiar como una herramienta principal para gestionar los conflictos, queriendo reducir la judicialización, agilizar y volver más eficaz la cobertura de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente. Esto se realizará a partir de una revisión de normativa, doctrina y jurisprudencia en que evidencie que la mediación de manera voluntaria, confidencial y con un diálogo orientado puede llegar a alcanzar acuerdos orientados en un bienestar familiar y su duración sea en beneficio del titular del derecho de alimentos.

Palabras clave: Obligación; alimentos; mediación; interés; conflictos; derechos.

ABSTRACT:

In the Ecuadorian legal system, the subsidiary maintenance obligation is aimed at protecting children and adolescents, as they are the holders of these rights, which are intrinsically linked to the principle of the best interests of the child. The fulfillment of this right has primary obligors, namely the child's parents. However, this obligation is not always guaranteed in a timely manner, which may lead to tensions, the initiation of judicial proceedings, and direct effects on the child or adolescent involved.

It is in this context that the subsidiary obligation emerges as a mechanism that broadens the protection network for children and adolescents, allowing other family members to assume responsibility when the primary obligor fails to comply with their duty. Nevertheless, its application may be delayed, and intrafamily conflicts as well as evidentiary difficulties may arise.

The purpose of the following article is to analyze family mediation as a key tool for managing these conflicts, with the aim of reducing judicialization, streamlining procedures, and making the coverage of the basic needs of children and adolescents more effective. This analysis is based on a review of legislation, doctrine, and jurisprudence, demonstrating that mediation—through its voluntary and confidential nature and dialogue-oriented approach—can lead to agreements focused on family well-being, whose duration ultimately benefits the holder of the right to maintenance.

Keywords: Obligation; food; mediation; interests; conflicts; rights.

ÍNDICE:

RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	5
METODOLOGÍA.....	9
FUENTES UTILIZADAS.....	11
DOCTRINA ESPECIALIZADA.....	12
JURISPRUDENCIA.....	12
RESULTADOS.....	12
DISCUSIÓN.....	15
La obligación subsidiaria de alimentos como garantía del interés superior del niño.....	15
La conflictividad familiar y la resistencia a la obligación subsidiaria.....	17
La mediación familiar como alternativa estructural al litigio en materia de alimentos.....	17
Análisis de la interacción entre la obligación subsidiaria y la mediación familiar.....	20
Complementariedad normativa y funcional.....	20
La mediación como herramienta para gestionar la resistencia familiar.....	21
La mediación como garantía del interés superior del niño.....	21
Desafíos en la aplicación práctica de la mediación en casos de obligación subsidiaria.....	22
El mecanismo de repetición del obligado subsidiario y su impulso a la mediación familiar.....	23
Aportes del análisis a la doctrina y a la práctica ecuatoriana.....	24

CONCLUSIONES.....25

BIBLIOGRAFIA.....28

INTRODUCCIÓN:

En el Ecuador , los niños, niñas y adolescentes forman parte de un grupo prioritario al cual el Estado y la familia deben garantizar su cuidado, protección y el solventar todas sus necesidades básicas protegiendo su niñez, su inocencia y que su desarrollo infantil sea lo más adecuado y acorde a su etapa evolutiva, estos son derechos garantizados y están consagrados en la Constitución del Ecuador, la cual determina que dicho derecho debe ser garantizado por el Estado y los miembros del núcleo familiar. Esto se encuentra en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que señala:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se debe tener en cuenta que el interés superior del niño es un principio orientado a garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Este principio obliga a que todas las instituciones públicas y privadas, así como

cualquier autoridad o persona que intervenga en decisiones que afecten a un niño, niña o adolescente, actúen priorizando su bienestar integral. Es decir que, en cualquier medida, política o actuación se debe evaluar siempre desde la perspectiva de lo que resulte más beneficioso para su desarrollo físico, emocional, social y jurídico. Este principio se determina en el Código de la Niñez y Adolescencia CONA en el artículo 11, el cual manifiesta que, “Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los titulares de este derecho, como ya sabemos son los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, pueden existir variaciones a esto, como lo son los emancipados, quienes suspenden este derecho y los mayores de 18 años que no se encuentren estudiando.

El derecho de alimentos está íntimamente ligado a la relación parento-filial y como todo derecho fundamental tiene relación con otros, en este caso son derechos como a la vida y a una vida digna. En el Título V, Capítulo I, art. ... 2 se especifican las necesidades básicas que se deben satisfacer, que son: alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, rehabilitación y ayudas técnicas. Las características más importantes de este derecho están en el art ... 3 del CONA, Título V, Capítulo I, “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado,” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los primeros obligados en garantizar el cumplimiento de los derechos son los progenitores (padre y madre), y esto no tiene nada que ver en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, lo cual está en el art. ... 5 del Código de la Niñez y Adolescencia. Y aquí es donde se nombra a los **obligados subsidiarios**, que se da cuando a otros familiares se les llega a

llamar a responder por los alimentos de un niño, niña o adolescente, según el orden de prelación que se encuentra en este artículo, hay que tener en cuenta que esta alternativa es excepcional, pero su intención siempre es el garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente y que no quede desamparado, así tenemos:

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

Los abuelos/as,

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las personas que tienen la legitimación para demandar los alimentos son las personas que ejercen el cuidado directo del niño, niña o adolescente. Es decir que, en caso de ausencia de los padres, esta facultad recae en quien ostente su representación legal o en la persona encargada de su cuidado. Además, los adolescentes mayores de 15 años pueden presentar la demanda por sí

mismos, siempre que actúen en defensa de su propio derecho a recibir alimentos. Existe una consulta, no vinculante de Oficio: FJ-PCPA-044-2022 que trata sobre el pago de alimentos por los Obligados Subsidiarios, en donde la consulta es si el reclamo de este derecho es de oficio o a petición de parte. En donde la respuesta que se obtuvo fue que ésta debe ser solicitada por el titular del derecho, el juez no puede activar esta alternativa de oficio. Claramente debe estar justificado por qué existe la ausencia o el impedimento del pago por parte del obligado principal. (Corte Nacional de Justicia, 2023).

La sentencia emitida dentro de la causa Nro. 18202-2013-13097, nos da a conocer un proceso en la ciudad de Ambato en el cual se le confiere la obligación subsidiaria a la abuela paterna de dos adolescentes, esta sentencia tiene varios puntos a considerar ya que el obligado principal, su padre no se hacía responsable de sus hijos, e incluso se encontraba privado de la libertad por no responder a dichas responsabilidades, además los dos menores se encontraban viviendo con sus tías maternas, teniendo ellas la custodia de los menores y siendo ellas quienes interponen la demanda de alimentos a la abuela paterna, porque ella tenía los medios para responder. Sin embargo, ella alegaba que era una responsabilidad que no le competía. (Corte Provincial de Pichincha, 2013)

Este proceso fue muy largo, duró del año 2013 al 2018 y se volvió tardío e incluso se llegó a interponer apelaciones a la decisión del juez por la parte de la obligada subsidiaria. Nunca se dio una reunión de mediación, y esto es un claro ejemplo de lo retardado que puede ser un proceso judicial, y que si se hubiera activado la alternativa de la mediación se hubiera podido escuchar a las partes procesales y llegar a un acuerdo beneficioso para los menores, siendo así que la relación familiar no se tan afectada.

En la legislación ecuatoriana, existe la Ley de Arbitraje y de Mediación, en donde el art. 43 dice que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997). Este procedimiento ha servido para resolver conflictos de mejor manera, no solo en materia de familia, sino en toda materia que no llegue a vulnerar ningún derecho.

METODOLOGÍA:

Al combinar la obligación subsidiaria con la mediación familiar se ofrece un enfoque integral de protección. Mientras la normativa garantiza la existencia de responsables subsidiarios, la mediación permite gestionar las tensiones familiares que surgen al activar esta responsabilidad. Según Aguirre, “la mediación brinda un espacio para redefinir compromisos económicos y afectivos entre familiares, evitando que el niño se convierta en el centro del conflicto” (Aguirre M. , 2022)

El que exista una relación favorable entre la mediación familiar y la obligación subsidiaria, siendo un primer paso antes de un juicio nos permite incluir elementos que favorecen al proceso, y a las partes involucradas que serían:

- Reducir la judicialización de la obligación subsidiaria.
- Agilizar la obtención de acuerdos económicos en favor del niño, teniendo en cuenta las realidades de las partes.
- Promover relaciones familiares más cooperativas, y evitando conflictos familiares.
- Evitar la instrumentalización del proceso judicial con fines punitivos o emocionales.

Si se lo ve desde una perspectiva de derechos humanos, estos puntos a favor de la mediación familiar fortalecen el principio de interés superior del niño, promoviendo soluciones rápidas, humanas y sostenibles, que es lo más importante en este proceso.

La mediación es una herramienta que se ha estado utilizando, y que ha tomado un importante puesto para resolver conflictos entre personas. La intención al utilizar este método es que las personas puedan encontrar una manera de comunicar su situación, de actuar en el proceso y que se forme un diálogo interdisciplinario llegando a acuerdos que beneficien a todas las partes involucradas.

También se debe tener en cuenta que, el interés superior del niño exige que los conflictos sean solucionados de manera rápida, que estos se desarrollen con la mínima confrontación y que los acuerdos sean respetados y ejecutados de manera responsable. Además, tienen la misma validez que una sentencia emitida dentro de un proceso judicial.

En este artículo se examina de manera crítica la interacción entre la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar, se analizan los fundamentos normativos, su aplicabilidad en la práctica, sus desafíos y las posibles rutas de mejora. Se busca demostrar que la mediación, lejos de ser una alternativa opcional, pueda constituirse en una herramienta eficaz para garantizar un acceso oportuno y menos conflictivo a la protección alimentaria del niño.

Esta investigación se lo realizó con un enfoque cualitativo, que se considera adecuado para el estudio contextualizado de fenómenos jurídicos y sociales relacionados con la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar. Este enfoque cualitativo nos permite comprender la interacción entre las normas, la doctrina, la jurisprudencia y la práctica judicial que influyen en la resolución de conflictos alimentarios.

El nivel de esta investigación es de carácter descriptivo analítico, de manera en que describe el funcionamiento normativo y doctrinario de la obligación subsidiaria de alimentos, y a la vez el poder analizar de manera crítica la aplicación al poder identificar las tensiones y los problemas en el ámbito procedimental.

El método general que se usó fue el jurídico dogmático, que permite el reconocer las normas constitucionales y reglamentarias que se aplican, y que están contenidas en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, junto con las reglas de la mediación.

En las técnicas de investigación, se optó por la revisión documental de fuentes normativas nacionales, artículos, sentencias y resoluciones que mantengan relación con la obligación subsidiaria y la mediación familiar.

Se usaron fichas bibliográficas, análisis normativo y jurisprudencial. El cual permitió que la información recopilada tuviera una organización, sistematización adecuada para el desarrollo del artículo.

La investigación se enmarca en un diseño no experimental, ya que se lo desarrollo de manera analítica, reflexiva y crítica con la realidad. El propósito de generar aportes teóricos es tener una mejor comprensión de la aplicación de la obligación subsidiaria en armonía con los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la protección integral.

Este estudio, busca describir el funcionamiento normativo y doctrinario de las instituciones y analizar su interrelación en el contexto de la protección integral del niño, niña y adolescente.

FUENTES UTILIZADAS:

Esta investigación, se basa en tres tipos de fuentes las cuales se las considero como principales para poder desarrollarla de manera eficaz y oportuna:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley de Arbitraje y Mediación.

DOCTRINA:

En la doctrina, se revisó obras y artículos académicos de autores nacionales e internacionales sobre alimentos, tutela judicial efectiva, mediación familiar, principios de protección a la niñez y métodos alternativos de resolución de conflictos. La selección doctrinaria se realizó con criterios de relevancia y pertinencia temática. También se consideró el enfoque psicológico de que rodea el tema estudiado.

JURISPRUDENCIA:

Se analizaron sentencias, decisiones y resoluciones es de familia, especialmente aquellos que tratan la obligación subsidiaria de alimentos, el interés superior del niño y la mediación como mecanismo alternativo.

RESULTADOS:

El análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial que se realizó permite identificar varios hallazgos relevantes respecto a la interacción entre la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar en Ecuador.

Como primera evidencia, se reconoció que la obligación subsidiaria de alimentos, lejos de operar como un mecanismo extraordinario o excepcional, se ha convertido en un elemento

estructural dentro del sistema de protección integral del niño, niña y adolescente. La finalidad que tiene es el asegurar que la falta de cumplimiento del obligado principal no repercuta en la satisfacción de necesidades básicas del menor. La revisión de consultas que mostraron que los jueces tienden a interpretar esta figura a la luz del principio constitucional del interés superior del niño, y es así como da prioridad a la protección efectiva antes que a las consideraciones formales o procedimentales.

En segundo lugar, se pudo constatar que existe un alto porcentaje de conflictividad familiar y está asociada a la activación de la obligación subsidiaria. Los familiares obligados suelen enfrentar resistencias económicas, emocionales y culturales frente a la imposición de una carga alimentaria que perciben como ajena al rol que tradicionalmente entienden que deben ocupar. El conflicto suele intensificarse cuando el primer recurso es directamente el proceso judicial, lo que incrementa la tensión entre los miembros de la familia extensa y retrasa la respuesta a las necesidades del niño.

En este escenario, se adquiere especial relevancia al derecho de repetición que se reconoce a favor de los obligados subsidiarios, al permitirles reclamar posteriormente al obligado principal los valores que hayan debido cubrir de manera forzosa. Aunque este mecanismo aparece como una herramienta que equilibra jurídicamente la carga impuesta al familiar subsidiario, en la práctica se encuentra poco desarrollado procesalmente, lo que genera incertidumbre y desincentiva la disposición a colaborar.

A ello se suma que, conforme a la estructura del Código de la Niñez y Adolescencia, la obligación puede considerarse de forma proporcional según sus capacidades. La falta de claridad sobre cómo distribuir equitativamente la carga económica entre múltiples subsidiarios, provoca mayores fricciones familiares y resistencias a aceptar la obligación. Es así que en la mediación

familiar aparece como un espacio en el cual se puede informar sobre todas estas opciones organizar acuerdos entre varios subsidiarios, definir porcentajes de aporte y establecer reglas internas de colaboración, reduciendo tensiones y fortaleciendo el ejercicio del derecho de repetición frente al obligado principal. Por ello, es muy importante el poder comprender y articular adecuadamente este uso de la mediación familiar que resulta fundamental para proteger el interés superior del niño y evitar que la conflictividad interfiera en la satisfacción oportuna de sus necesidades básicas.

Como otra evidencia, está el estudio que demostró que la mediación familiar emerge como un procedimiento altamente eficaz para gestionar y resolver este tipo de conflictos. Su carácter flexible, confidencial y participativo facilita la comprensión del alcance real de la obligación subsidiaria, y así promueve los acuerdos proporcionales a la capacidad económica de cada familiar y reduce la resistencia frente al cumplimiento. Las fuentes doctrinales coinciden en que los acuerdos alcanzados en mediación tienden a ser más estables y sostenibles en el tiempo, por la colaboración entre las partes, lo cual fue corroborado por los datos reportados por el Consejo de la Judicatura.

Otro hallazgo relevante fue que, aunque la mediación tiene un marco normativo sólido en el país, su uso aún es subutilizado en asuntos relacionados con la obligación subsidiaria. Esta brecha se llega a dar por diferentes factores como son: el desconocimiento de las partes, la falta de difusión institucional.

Como resultados finales, se muestra que la articulación entre la obligación subsidiaria y la mediación familiar fortalece la protección integral del niño, reduce la judicialización innecesaria y tardía, agiliza la respuesta institucional y contribuye a preservar las relaciones familiares, evitando los daños colaterales que suelen producir los procesos contenciosos.

DISCUSIÓN:

La Obligación Subsidiaria De Alimentos Como Garantía Del Interés Superior Del Niño.

Los titulares de este derecho son los niños, niñas y adolescentes, y las personas con discapacidad, sean mentales o físicas que no permitan el desenvolvimiento individual, y este debe ser debidamente justificado. Sin embargo, pueden existir variaciones a esto, como los emancipados, quienes ya no forman parte del grupo de este derecho y los mayores de 18 años que no se encuentren estudiando. El objetivo al realizar este artículo son los niños, niñas y adolescentes, en donde se busca garantizar el cumplimiento de sus derechos.

La obligación subsidiaria de alimentos constituye uno de los instrumentos más relevantes dentro del sistema jurídico ecuatoriano para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente al incumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado principal. Aunque de manera tradicional, este mecanismo está concebido como un mecanismo secundario, debe interpretarse para el principio del interés superior del niño, lo cual le da una dimensión prioritaria y no solamente como accesorio. La doctrina contemporánea ha insistido en que el deber alimentario es parte esencial del derecho a la vida digna y al desarrollo integral del niño.

En el país, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), nos delimita el alcance de la obligación subsidiaria, estableciendo que cuando el progenitor obligado no cumple con sus responsabilidades alimentarias, esta puede trasladarse a otros parientes consanguíneos en línea ascendente o colateral, siguiendo un orden jerárquico de prelación. Este mecanismo responde a la necesidad de evitar que el niño quede sin sustento en momentos críticos.

La obligación subsidiaria no puede ser entendida como una carga de aplicación excepcional, sino como un deber que emerge directamente del principio de solidaridad familiar.

De manera en que, la obligación subsidiaria se convierte en un elemento estructural del sistema de protección alimentaria, y no simplemente en un mecanismo residual. Desde la perspectiva doctrinal, (Rivera, 2020) coincide con esta lectura al señalar que “la subsidiariedad opera como una red de seguridad destinada a garantizar que ningún niño quede al margen de la tutela económica familiar, incluso cuando los lazos parentales más próximos se han debilitado o roto” (p. 56).

En este criterio, el fundamento de la obligación subsidiaria es eminentemente para la protección del alimentado y no de manera sancionatoria al alimentante o sus familiares. La finalidad es cubrir con inmediatez las necesidades del niño, niña y adolescente, y no el castigar al progenitor incumplido. Esto resulta esencial para entender la importancia de su articulación con otros instrumentos del derecho de familia, como es la mediación familiar, que nos permite gestionar el conflicto sin erigir barreras entre los miembros de la familia extendida.

En la práctica real y ecuatoriana, existen las tensiones y conflictos familiares por los efectos que se da al activar procesos judiciales, con demoras y afectando la estabilidad del niño, niña y adolescente. Esto suele llegarse a intensificar en un espacio adversarial e incluso puede llegar a dilatar el proceso y no lograr cumplir su objetivo, que es cubrir las necesidades básicas del alimentado. Es aquí en donde la mediación familiar surge como una herramienta idónea para lograr prevenir, gestionar y resolver el conflicto de manera colectiva.

Aunque en el Código de la Niñez y Adolescencia se mencione a la mediación, es una alternativa que tiene poca recurrencia en obligados subsidiarios. La mediación puede ser muy útil al momento de resolver controversias, ya que en el proceso de mediación familiar se escuchan los puntos de las partes involucradas y las soluciones se dan de manera colaborativa pensando en la realidad de las partes y las necesidades del titular del derecho en cuestión.

La Conflictividad Familiar Y La Resistencia A La Obligación Subsidiaria.

A pesar de su importancia normativa, la aplicación de esta práctica de la obligación subsidiaria de alimentos no está exenta de tensiones y dificultades. En muchos casos, los familiares obligados subsidiariamente, (generalmente abuelos, tíos o hermanos mayores) expresan resistencia frente a la activación de esta responsabilidad, alegando que no es su responsabilidad. Ello puede responder a factores culturales, económicos, afectivos o incluso simbólicos. Un ejemplo es el proceso mencionado anteriormente, en donde la abuela paterna apelaba al ser la obligada subsidiaria y estuvieron por muchos años en el conflicto de cubrir la pensión alimenticia, de manera en que se dilató por mucho tiempo el proceso y no se tuvo una respuesta adecuada para cubrir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuestión.

En Ecuador, es frecuente que los familiares perciban la obligación subsidiaria como una carga impuesta injustamente, cuando el progenitor incumplido mantiene una postura evasiva o irresponsable. Esta manera de percibir las cosas es la que suele generar tensiones entre los miembros de la familia, dando lugar a conflictos que se intensifican cuando el proceso se judicializa. Además, en contextos de vulnerabilidad económica, la capacidad de los familiares para asumir una pensión alimenticia puede verse severamente limitada.

Es aquí en donde a la mediación familiar se la presenta como un mecanismo esencial para abordar de manera temprana y efectiva esta conflictividad, previniendo la escalada judicial y promoviendo soluciones sostenibles.

La Mediación Familiar Como Alternativa Estructural El Litigio En Materia De Alimentos.

La mediación familiar representa un mecanismo fundamental dentro del sistema ecuatoriano de resolución de conflictos, con amplio reconocimiento constitucional, legal y doctrinal. La Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el año 1997, tiene redactadas los acuerdos de mediación y le dan la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada. En materia de alimentos, el Consejo de la Judicatura ha promovido de manera activa el uso de la mediación como primer recurso para resolver disputas entre progenitores, siempre que se respeten los derechos irrenunciables del niño.

La mediación tiene una serie de características que la hacen especialmente útil en conflictos por pensiones alimenticias y, en particular, en aquellos que involucran la obligación subsidiaria y esto se encuentra en la página web del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial:

- Es voluntaria, lo que permite que las partes participen desde la autonomía y con la predisposición para resolver sus diferencias.
- Es confidencial, reduciendo la exposición del conflicto familiar al sistema judicial.
- Es flexible, lo que permite construir acuerdos adaptados a las capacidades económicas y relacionales de cada familia.
- Favorece la cooperación, contribuyendo a mejorar las relaciones entre progenitores y familiares. (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial., s/a)

La doctrina internacional ha resaltado la eficacia de la mediación familiar en conflictos relacionados con la pensión alimenticia. Para (Tovar, 2017), “la mediación familiar no solo resuelve el conflicto inmediato, sino que ayuda a transformar las dinámicas familiares para

prevenir futuros litigios, fortaleciendo la responsabilidad parental y la solidaridad intergeneracional” (p. 77).

La mediación cumple una función preventiva en el ámbito de la conflictividad familiar. Permitiendo que los familiares obligados subsidiariamente expresen sus preocupaciones, dudas y limitaciones económicas en un entorno seguro, sin el carácter adversarial que caracteriza al proceso judicial. Este enfoque humaniza el conflicto y posibilita acuerdos más equilibrados y que vayan con la realidad de cada una de las partes.

La custodia compartida, es un ejemplo de que la mediación puede funcionar de manera mucho más efectiva ya que aquí suelen llegar a acuerdos mediante la mediación, en donde se habla de los intereses y se queda en un pacto flexible y a un acuerdo satisfactorio, ya que las partes se entienden continuamente dependiendo de las necesidades de los hijos en común. Esto lo dice la Abg. Isabel Medina Suarez. Tiene un artículo que habla de la eficacia de la mediación en temas de custodia de menores, en donde la mediación ha sido un punto esencial, dando ventajas en el proceso. (Suarez, 2022).

Esta investigación, es un claro ejemplo de lo favorable de la mediación, cuando existe un dialogo con voluntad, en donde se expresan y se busca una solución conveniente a todas las partes.

Análisis De La Interacción Entre La Obligación Subsidiaria Y La Mediación Familiar

La relación entre la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar constituye el núcleo central de este artículo. Ambas figuras, aunque son distintas en su naturaleza, tienen un objetivo en común que es el proteger al niño y asegurar su derecho a alimentos de manera oportuna y eficaz. Su articulación permite abordar el conflicto de forma integral, combinando mecanismos jurídicos y relacionales.

Complementariedad Normativa Y Funcional

Desde el punto de vista normativo, nada impide que la mediación intervenga en conflictos relativos a la obligación subsidiaria. Incluso, se encuentra en la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia, de manera que existe el Título XI, en donde se menciona a la mediación y no prohíbe su uso, exactamente señala: “Art. 294.- Casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) Se permiten acuerdos extrajudiciales en materia de alimentos siempre y cuando no se vulneren derechos irrenunciables. La Ley de Arbitraje y Mediación, por su parte, no excluye a los familiares en calidad de obligados subsidiarios.

En la práctica, la mediación se presenta como un espacio idóneo para:

- Determinar la capacidad económica real de cada familiar.
- Establecer montos razonables que no afecten la subsistencia del obligado subsidiario.
- Definir mecanismos de pago flexibles, periódicos o alternativos.
- Facilitar acuerdos de corresponsabilidad entre varios obligados subsidiarios.
- Acordar mecanismos de seguimiento voluntario del cumplimiento.

La Mediación Como Herramienta Para Gestionar La Resistencia Familiar

Como se señaló previamente, la obligación subsidiaria suele generar resistencia. La mediación es el medio que permite abordar esta resistencia desde un enfoque colaborativo y dialogado. Siendo así que se permite que los familiares expresen sus temores, dudas y objeciones, y que comprendan el alcance real de la norma.

(Zambrano, 2021) explica que “la mediación tiene la capacidad de resignificar las cargas legales como compromisos éticos y afectivos, lo que disminuye la percepción de injusticia en los obligados subsidiarios” (p. 89). Esto es fundamental para lograr acuerdos sostenibles.

La Mediación Como Garantía Del Interés Superior Del Niño

La prioridad en todo conflicto alimentario debe ser el bienestar del niño, niña y adolescente. Por lo que la mediación, por su estructura colaborativa, favorece soluciones más rápidas y menos traumáticas. Ello es coherente con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde existe un caso, el cual es *Atala Riffo vs. Chile* en el 2012, en donde se enfatizó que los procesos familiares deben minimizar el daño emocional y evitar la exposición del niño a disputas agresivas.

Este caso se relaciona con el proceso de custodia, el cual fue presentado por los padres de dos niñas, que iba en contra de una señora Atala Riffo, por pensar que su orientación sexual iba a perjudicar a las niñas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, ha obtenido buenos resultados, siendo que el 95% de las audiencias instaladas han tenido actas de acuerdos, esto demuestra que la Mediación está siendo muy aceptada, pero lo idóneo no es que sea una “opción” sino, más bien que sea un primer paso antes de activar cualquier proceso judicial. (Centro Nacional de Mediación de la Funcion Judicial, 2025).

No debemos olvidar que las actas de mediación, tiene la misma validez judicial y que incluso se debe notificar al juez respecto a los acuerdos que se lleven a cabo por el bienestar del niño, niña o adolescente.

Desafíos En La Aplicación Práctica De La Mediación En Casos De La Obligación Subsidiaria.

A pesar de ser una herramienta de mucha utilidad, la articulación entre obligación subsidiaria y mediación familiar puede presentar desafíos significantes como:

- La falta de información y comprensión a la normativa.
- El desconocimiento del alcance de la obligación subsidiaria, lo que genera miedo e inseguridad jurídica por parte de los familiares.
- Las barreras económicas y logísticas
- la poca accesibilidad a centros de mediación por zonas rurales o de escasos recursos. Aunque existen centros públicos, la cobertura aún no es suficiente.
- Desigualdad de poder entre las partes.
- El cumplimiento de los acuerdos.

Sin embargo, existen soluciones para cada duda, y para mejorar cada vez esta alternativa. Una mediación bien conducida incluye una etapa informativa, y que todos los mediadores deben tener obligatoriamente de una capacitación jurídica sólida para orientar adecuadamente.

Aunque los acuerdos de mediación son ejecutables, algunos familiares temen que la responsabilidad subsidiaria se vuelva permanente. Es importante que los acuerdos sean claros respecto a la temporalidad y condiciones de la obligación.

El Mecanismo Judicial De Repetición Del Obligado Subsidiario Y Su Impulso A La Mediación Familiar

La obligación subsidiaria de alimentos constituye un mecanismo de respaldo destinado a garantizar la satisfacción efectiva e inmediata del derecho del niño, niña o adolescente a recibir

alimentos, así como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia. Aunque, el diseño del sistema alimentario reconoce que el obligado subsidiario no debe cargar de manera definitiva con una responsabilidad que no le corresponde, y es de manera primaria hacia el progenitor incumplido. Para evitar que la subsidiariedad se convierta en una transferencia injustificada y permanente, el ordenamiento jurídico habilita la figura del derecho de repetición, que se le entiende como el mecanismo mediante el cual el obligado subsidiario puede reclamar al obligado principal las cantidades pagadas en su lugar.

Desde la doctrina, podemos entender que la repetición es un mecanismo judicial, ya que este opera como un instrumento que corrige los efectos de la inactividad o negligencia del obligado principal. La naturaleza jurídica es de una acción personal que se deriva del cumplimiento por parte de un tercero.

De manera en que en el Oficio: 177-2022-P-CPJP-YG, se consulta el cómo debe procederse cuando la persona obligada a reincidido en el incumplimiento hasta llegar al máximo previsto para el apremio personal. Es decir que, el documento busca aclarar cuál es el siguiente paso legal una vez que ya se ha aplicado el límite máximo de esta medida coercitiva. Se consulta sobre la reincidencia del incumplimiento ha llegado al máximo del apremio personal, como se procede. La Corte Nacional de Justicia en su análisis, señala que el juez deberá ordenar que la prestación alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios. Teniendo una absolución que manifiesta la activación de los obligados subsidiarios. (Corte Nacional de Justicia, 2022).

El tema central de esta consulta es el apremio personal, y también nos habla de la activación de los obligados subsidiarios y que la obligación subsidiaria la puede compartir entre varios miembros del núcleo familiar. Como se encuentra estipulado en el artículo 5 del Código de la

Niñez y Adolescencia, los obligados subsidiarios pueden asumir la pensión alimenticia por el monto totalidad o hasta completar el monto total. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En este punto, la mediación ofrece al obligado subsidiario el poder renegociar sus obligaciones a una manera más flexible, en la que pueda participar y debería ser acompañada por un profesional. De esta manera, el derecho de repetición cumpliría una función correctiva en las obligaciones. La posibilidad de que el obligado subsidiario recupere los valores pagados y pueda generar dinámicas que favorezcan a la responsabilidad parental, promoviendo acuerdos y disminuyendo las tensiones familiares.

Al derecho de repetición, se lo debe considerar como una herramienta que contribuye a la eficacia del interés superior del niño al incentivar soluciones colaborativas que aseguren su bienestar.

Aportes Del Análisis A La Doctrina Y A La Practica ecuatoriana

Al realizar esta discusión, se llegó a un análisis el cual demostró varios criterios que pueden ser muy relevantes e interesantes como lo son:

1. La obligación subsidiaria debe interpretarse sistemáticamente con la mediación familiar como parte del sistema de protección alimentaria.
2. La mediación reduce la conflictividad entre familiares y acelera la satisfacción del derecho a alimentos.
3. Las decisiones judiciales en Ecuador han reconocido que el interés superior del niño exige mecanismos ágiles y menos adversariales.
4. Existe una necesidad real de fortalecer la capacitación de mediadores en temas de alimentos y derecho de familia.

CONCLUSIONES:

Este artículo, y la investigación realizada permiten concluir que la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar no deben entenderse como figuras diferentes o separadas, sino como mecanismos complementarios y necesarios dentro del sistema de garantía del interés superior del niño en Ecuador.

Al finalizar esta investigación, se concluye que la obligación subsidiaria de alimentos constituye un recurso fundamental para asegurar la continuidad en el ejercicio del derecho de alimentos aun cuando el obligado principal incumple respondiendo de manera directa al principio constitucional de prioridad absoluta. La doctrina y la jurisprudencia que se analizaron coinciden en que este mecanismo no es opcional ni discrecional, sino que debería formar parte integral de la red de protección familiar y estatal dirigida al bienestar de la niñez y adolescencia.

Es así, que se evidenció que la conflictividad que surge alrededor de la activación de la obligación subsidiaria refleja limitaciones estructurales, económicas y culturales que se reproducen en el entorno familiar. Cuando no se realiza una intervención adecuada, estas tensiones no solo retrasan el acceso del niño a los alimentos, sino que deterioran las relaciones entre los familiares llamados a responder subsidiariamente. En estos escenarios, el proceso judicial adversarial suele profundizar la ruptura familiar y generar desgaste emocional, prolongando la vulneración del derecho del menor.

Desde esta perspectiva, el interés superior del niño exige que los conflictos sean solucionados de manera rápida, eficaz que sean con una mínima confrontación y que los acuerdos sean respetados y ejercidos de manera responsable. Además, el Consejo de la Judicatura a los

acuerdos realizados les otorga validez y fuerza de ejecutoria, siendo así que tienen la misma validez que una sentencia y deben ser respetadas de la misma manera.

Es así como la mediación familiar se presenta como un instrumento idóneo y complementario para la gestión colectiva que se derivan de los conflictos de la obligación subsidiaria. Su enfoque comunicativo, y la flexibilidad procedimental y el respeto por la autonomía de las partes siendo así que permiten construir acuerdos equitativos, adaptados a la realidad económica de cada familiar y centrados en la protección del niño, niña y adolescente. La mediación facilita el entendimiento del alcance de la norma, reduce la resistencia de los obligados subsidiarios, acelera la solución del conflicto y fortalece la corresponsabilidad familiar.

No obstante, se debe tener en cuenta que para que esta articulación sea plenamente efectiva, se tiene que fortalecer la capacitación de los mediadores en materia de alimentos y derecho de familia; promoviendo campañas institucionales de información; ampliando la cobertura territorial de los centros de mediación; e integrando de forma explícita la mediación dentro de los protocolos de actuación en casos de obligación subsidiaria.

En este artículo se analizó de manera crítica, la interacción entre la obligación subsidiaria de alimentos y la mediación familiar, considerando sus fundamentos normativos, su aplicabilidad práctica, sus desafíos y las posibles rutas de mejora.

Se logró demostrar que la mediación, está muy lejos de ser un mecanismo accesorio, constituye una herramienta eficaz para garantizar un acceso oportuno y menos conflictivo a la protección alimentaria del niño. Si bien no reemplaza al proceso judicial, lo complementa de manera asertiva y oportuna.

En síntesis, la conjunción entre la obligación subsidiaria y la mediación familiar constituye una vía eficaz, humana y garantista para asegurar que ningún niño, niña y adolescente quede desprotegido ante el incumplimiento de alimentos. Queda claro que la mediación no reemplaza al proceso judicial, pero sí lo complementa y, cuando se utiliza de manera oportuna, evita conflictos prolongados, reduce costos emocionales y económicos, y promueve un cumplimiento más sólido de los acuerdos. Su incorporación sistemática dentro de los conflictos relacionados con la obligación subsidiaria fortalece el sistema de protección integral y reafirma el compromiso del Estado y de la familia con el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

BIBLIOGRAFIA:

Aguirre, M. (2022). *Mediación familiar y corresponsabilidad parental en América Latina*.

Editorial Jurídica Continental.

Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (Enero-Julio de 2025). *Consejo de la judicatura*. Obtenido de <https://n9.cl/lc7i5>

Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (s/d de s/m de s/a). Obtenido de Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.: <https://n9.cl/cjlxv>

Código de la Niñez y Adolescencia. (23 de Nov de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.

Registro Oficial No. 737. Obtenido de Lexis.com: <https://n9.cl/ax6in>

Constitución de la República del Ecuador. (23 de Nov de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. Obtenido de Lexis.com: <https://n9.cl/8q2cx>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs Chile*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derecho Global, Estudios Sobre Derecho Y Justicia. Obtenido de Derecho Global: <https://n9.cl/k4mln8>

Corte Nacional de Justicia. (21 de Feb de 2022). *Oficio: 177-2022-P-CPJP-YG*. Corte Nacional de Justicia. Obtenido de [cortenacional.gob.ec: https://n9.cl/9sueke](https://n9.cl/9sueke)

Corte Nacional de Justicia. (02 de feb de 2023). *Oficio No. FH-PCPA-044-2022*. Obtenido de [Cortenacional.gob.ec: https://n9.cl/2jeo1v](https://n9.cl/2jeo1v)

Corte Provincial de Pichincha. (27 de feb de 2013). *Sentencia Nro. 18202-2013-13097*. Obtenido de Corte Provincial de Pichincha: <https://n9.cl/uxhkl>

Ley de Arbitraje y Mediación. (23 de Nov de 1997). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial No. 145. Obtenido de Lexis.com: <https://n9.cl/wzq21>

Rivera, S. (2020). *Protección integral y derechos de la niñez en el derecho contemporáneo*. Universidad Nacional de Colombia.

S., R. (2020). *Protección integral y derechos de la niñez en el derecho contemporáneo*.

Suarez, I. M. (2022). La eficacia de la mediación familiar en los procesos de custodia de menores. *Apuntes de Psicología*, 123-135. Obtenido de Apuntes de psicología: <https://doi.org/10.55414/ap.v34i2-3.619>

Tovar, P. (2017). *Mediación familiar y transformación de conflictos*. Siglo XXI Editores.

Zambrano, G. (2021). *La dimensión ética de la mediación familiar en conflictos económicos*. Revista Jurídica de Mediación, 12.